

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de perfeccionar la medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de Junio de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131**

RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2019-00593-00
EJECUTANTE:	JAIRO ARMANDO GALLO CONCHA C.C. 16.859.145
EJECUTADO:	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P." NIT. 800.135.729-2
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que mediante Auto No.190 del 31 de enero de 2020 se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P."**, decisión que le fue notificada a las diferentes entidades bancarias, a través de Oficio Circular No.231 de la misma fecha, habiendo sido necesario reiterar la medida de embargo a través de auto No.1652 del 18 de agosto de 2020 Oficio Circular No.3530 de la misma data, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta de los Bancos **DAVIVIENDA, BOGOTA Y AV VILLAS**.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que dicha entidad no ha dado respuesta a la orden impartida por este despacho, se dispone esta operadora judicial a requerirlo **POR ULTIMA VEZ**, para que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por el banco BBVA con consecutivo No.JT298144 del 08/02/2021.

Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: **"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"**(negrilla fuera de texto), se ordenará a los Bancos **DAVIVIENDA, BOGOTA Y AV VILLAS** dar cumplimiento al mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a los Bancos **DAVIVIENDA, BOGOTA Y AV VILLAS**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada y comunicada a través de oficios No.231 del 31/01/2020 y No.3530 del 18/08/2020, **so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.**

SEGUNDO: LIMITAR el embargo en la suma de **\$104.000.000.00 M/Cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR a los Bancos **DAVIVIENDA, BOGOTA Y AV VILLAS** dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte Ejecutante las respuestas allegadas por los bancos banco BBVA con consecutivo No.JT298144 del 08/02/2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

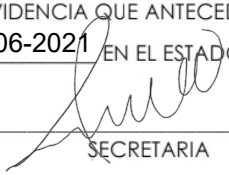

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Liberty and Order

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 08-06-2021 EN EL ESTADO No. 81


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8
E-Mail: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 04 de Junio de 2020

OFICIO CIRCULAR No.725

Señores
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com
BOGOTA
em.radica@bancodebogota.com.co
AV VILLAS
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
OFICINA PRINCIPAL
Cali - Valle

RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2019-00593-00
EJECUTANTE:	JAIRO ARMANDO GALLO CONCHA C.C. 16.859.145
EJECUTADO:	EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P." NIT. 800.135.729-2
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles el contenido del Auto No.1131 de la fecha, lo que a la letra dice:

"Atendiendo la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, encuentra esta operadora judicial que mediante Auto No.190 del 31 de enero de 2020 se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea la entidad ejecutada **EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. ESP "E.R.T. E.S.P."**, decisión que le fue notificada a las diferentes entidades bancarias, a través de Oficio Circular No.231 de la misma fecha, habiendo sido necesario reiterar la medida de embargo a través de auto No.1652 del 18 de agosto de 2020 Oficio Circular No.3530 de la misma data, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta de los Bancos **DAVIVIENDA, BOGOTA Y AV VILLAS**. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que dicha entidad no ha dado respuesta a la orden impartida por este despacho, se dispone esta operadora judicial a requerirlo **POR ULTIMA VEZ**, para que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo decretada, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP. Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por el banco BBVA con consecutivo No.JT298144 del 08/02/2021. Por último, conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: **"Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"**(negrilla fuera de texto), se ordenará a los Bancos de **DAVIVIENDA, BOGOTA Y AV VILLAS** dar cumplimiento al mismo. Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE: PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a los Bancos **DAVIVIENDA, BOGOTA Y AV VILLAS**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada y comunicada a través de oficios No.231 del 31/01/2020 y No.3530 del 18/08/2020, **so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3° del artículo 44 del CGP. SEGUNDO: LIMITAR** el embargo en la suma de **\$104.000.000.00 M/Cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P). **TERCERO: ORDENAR** a los Bancos **DAVIVIENDA, BOGOTA Y AV VILLAS** dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **CUARTO:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte Ejecutante las respuestas allegadas por los bancos banco BBVA con consecutivo No.JT298144 del 08/02/2021. **NOTIFÍQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA"**

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Secretario(a)

CALI

VALLE DEL CAUCA

MARZO 03 DE 2020

CARRERA 1 A NO. 13-42 PISO 1

91

OFICIO No: 0231

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76001310500320190059300

NOMBRE DEL DEMANDADO: EMPRESA DE RECURSO TECNOLOGICOS SA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 800135729

NOMBRE DEL DEMANDANTE: JAIRO ARMANDO GALLO CONCHA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 16859145

CONSECUTIVO: JT298144

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 02 del mes marzo del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pam B.' with a stylized flourish.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com
